

1/2025.

Versión temporal del Reglamento vigente a partir del 15.1.2025

El contenido de la legislación mostrada es solo con fines informativos; el contenido jurídicamente vinculante puede encontrarse en la [versión en PDF](#) de la legislación.

1

DECRETO

del Ministerio de Finanzas de la República Eslovaca

de 20 de noviembre de 2024,

por el que se modifica el Decreto n.º 537/2011 del Ministerio de Finanzas de la República Eslovaca, por el que se establecen los requisitos para la disposición de una instalación de producción de alcohol, el equipo de transformación del alcohol, el almacenamiento del alcohol, el transporte del alcohol, la retirada del almacenamiento y la aceptación del alcohol, el control de la cantidad del alcohol, la determinación de las existencias de alcohol y la forma en que se llevan los registros de alcohol

(sobre el control de la producción y circulación de alcohol), en su versión modificada por el Decreto n.º 82/2013

De conformidad con el [artículo 72, apartado 4, de la Ley n.º 530/2011](#) sobre el impuesto especial sobre las bebidas alcohólicas, el Ministerio de Finanzas de la República Eslovaca establece lo siguiente:

Artículo I

El Decreto n.º [537/2011](#) del Ministerio de Finanzas de la República Eslovaca, por el que se establecen los requisitos para la disposición de una instalación de producción de alcohol, el equipo de transformación del alcohol, el almacenamiento del alcohol, el transporte del alcohol, la retirada del almacenamiento y la aceptación del alcohol, el control de la cantidad del alcohol, la determinación de las existencias de alcohol y la forma en que se llevan los registros de alcohol (sobre el control de la producción y circulación de alcohol), en su versión modificada por el Decreto n.º 82/2013, se modifica como sigue:

1. La nota al pie de página 3 se redacta como sigue:

«³) Ley n.º 56/2018 sobre la evaluación de la conformidad de los productos, la comercialización de un producto designado y la modificación de determinados actos, en su versión modificada.

Ley n.º 157/2018 sobre metrología y por la que se modifican determinados actos, en su versión modificada.

Decreto de la Oficina de Normalización, Metrología y Ensayos de la República Eslovaca n.º 161/2019 sobre instrumentos de medida y control metrológico, en su versión modificada por el Decreto n.º 346/2022.».

2. La nota al pie de página 8 se redacta como sigue:

«⁸) Anexos 1 y 7 del Reglamento del Gobierno eslovaco n.º 145/2016 sobre la comercialización de instrumentos de medida, en su versión modificada por el Reglamento del Gobierno n.º 328/2019.

Anexos 15 y 16 del Decreto n.º 161/2019.».

3. En el artículo 7, se añade el siguiente apartado 4:

«4. Si en una destilería para la producción de bebidas espirituosas y en una destilería para la destilación de frutas por el cultivador se toman muestras de alcohol a efectos de la evaluación organoléptica del alcohol y la separación de las fracciones no deseadas de la destilación antes de su registro con un instrumento de medida de alcohol, al tomar muestras de alcohol podrá utilizarse un instrumento de medida de alcohol que sea un instrumento de medida calibrado obligatoriamente de conformidad con una legislación especial.^{8 bis}) El instrumento de medida de la toma de muestras de alcohol debe ser capaz de sellar y acoplar un contador de muestras auxiliar; el volumen de la muestra de alcohol debe ser como máximo de 0,03 litros. El instrumento de medida de la toma de muestras de alcohol se calibrará cada tres años.».

La nota a pie de página 8 bis se redacta como sigue:

«^{8 bis}Artículo 17 de la Ley n.º 157/2018, en su versión modificada por la Ley n.º 58/2022.».

4. En el artículo 12, apartado 8, se añade la siguiente frase al final: «El procedimiento previsto en las frases primera a tercera se aplicará del mismo modo si, en una destilería para la destilación de frutas por el cultivador, se sigue el procedimiento previsto en el artículo 7, apartado 4.».

5. Las notas a pie de página 11, 15 y 23 se redactan como sigue:

«¹¹) Puntos 1 a 6 del anexo 57 del Decreto n.º 161/2019.

«¹⁵Artículos 5 y 52 de la Ley n.º 157/2018, en su versión modificada por la Ley n.º 58/2022.

«²³) Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada) (DO L 241 de 17.9.2015).».

Artículo II

El presente Decreto entrará en vigor el 15 de enero de 2025.

Ladislav Kamenický dip.